

5940/29 193

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Hipólito Puente Anadon

de

Zaragoza

(Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Se incoza el expediente~~

en

27 de mayo

de 19

46

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

R 2582



AUDITORIA DE GUERRA

188.

ENCOLITO PUENTE ANAON

vecinos de Zaragoza con dogi
cilio en Zaragoza en la Ca-
lle de Prudencio 19-1º.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. **T767** instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 15 de Febrero de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,
de Ejecuciones.



Domingo Mañá

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

cedente imponerle una pena inferior en dos grados a la señalada al delito de
teniendo en cuenta la regla 5ª del art. 67 del Código Penal Común. - Vistos
los decretos legales citados y demás de general aplicación. - FALAMOS. - que
debemos condenar y condenamos a HIROLITO PUENTE ANADON como autor de auxilio
a la rebelión con la atenuante calificada de falta de severidad, a la pena
de seis meses y un día de prisión menor, con accesorias legales, señalando de
abono todo el tiempo de prisión sufrida. Declaramos la responsabilidad Civil
del encartado la que se fijará conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -
Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Gallart Vales
Rubricado. - Jesus Borque. - Rubricado. - Luis Colar. - Rubricado. - Francisco Cidra-
que. - Rubricado. - Cristobal Rafael. - Rubricado. - Zaragoza a 29 de Diciembre de
1.939. - Año de la Victoria. - RESULTANDO. - que se sigue esta causa por los trá-
mites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 7-767 de registro con-
tra HIROLITO PUENTE ANADON y ordenada en vista y fallo por el condejo de Que-
rra permanentemente correspondiente, celebrada este día 12 de los corrientes, dic-
tándose sentencia por la que se condena al procesado HIROLITO PUENTE ANA-
DON, a la pena de seis meses y un día de prisión menor como autor de un deli-
to de auxilio a la rebelión con la atenuante calificada de falta de severi-
dad. - Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración de responsabi-
lidad y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la senten-
cia y es innecesario reproducir. - CONSIDERANDO. - que han observado los trá-
mites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración
de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se des-
prende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando
ajustada a derecho la Sentencia tanto en la calificación jurídica de los he-
chos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamien-
tos del fallo. - Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos del Có-
digo de Justicia Militar y decreto de 1º de Noviembre de 1936, procede apro-
bar la repetida sentencia. - Vistos los decretos citados, Decretos Leyes de
11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de ge-
neral aplicación. - ACUERDO. - prestar mi aprobación a la sentencia anulada, que
declaro firme y ejecutoria. - Ponemos los autos al Juez Instructor, para camilla-
miento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. - El Auditor. -
Ignacio Grau. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice. - Auditoria de Que-
rra. - 5ª. Region Militar.

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V.º B.º del Sr.
Jefe en Jefe a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta. -

B.º

Benigno Mañes

Reodor Carmona



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 767 del año 1939 contra Hipólito

Francisco Huidobro por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 16 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 16 de marzo de 1943.

Señores

Killar
Reja de
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-

forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Hipólito Puente Quischo
a su juicio esta no comprendido por abe-
ra en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Mar-
zo de 1942 y no procede instruir el expedien-
te de responsabilidad civil.

Paraguay 23 de febrero de 1943.

Pecho de la Puente



GOBIERNO
DE PARAGUAY

Providencia - Zaragoza Reintegro de marcos
Señores - mil novecientos cuarenta y tres.

~~Hecho~~
dejada }
Parada } Fax al Frente

~~Recebo~~
Recibido

Recibido

~~Recebo~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Verificado
Mps

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo H.
 D. Félix Vejada R.
 D. Ángel Barroeta S.

Zaragoza, a veintisiete de enero
 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Hipólito Fuente Anadon

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Hipólito Fuente Anadon

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones
ordenadas.

Notificación al ~~en~~ legal forma al Mi-
nisterio Fiscal el auto ante-
rior, queda enterado y firma
de que certifico.

De la Fuente